

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00018, para decidir sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0153

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor JESUS MARIA MOSQUERA BARREIRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.907.713, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

Conforme con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de litisconsorte necesario a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, y a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, toda vez, que en el evento de que prosperaren las pretensiones, se verían afectados con la decisión.

En relación a la petición especial, se requerirá a las demandadas para que alleguen la documentación solicitada.

Finalmente, en atención a que la parte demandada quedara integrada por entidades de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JESUS MARIA MOSQUERA BARREIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.907.713, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, y a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, y a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

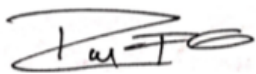
SEXTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JESUS MARIA MOSQUERA BARREIRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.907.713, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. JOHN JAIRO MARTINEZ OREJUELA identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.735.000 y la tarjeta Profesional No. 262.207 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

DJC

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/02/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria